

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Real orden asignando la pension de 2,750 rs. vn. á los 151 Caballeros mas antiguos que disfrutan cruz y placa de San Hermenegildo; acompañando relacion de los que han correspondido á los que se encuentran en este distrito.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de diciembre último, me dice lo que sigue:*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo espuesto por ese Tribunal Supremo en acordada de 19 del próximo pasado noviembre, se ha servido conceder á los Caballeros de cruz y placa de la real y militar Orden de San Hermenegildo contenidos en la adjunta relacion; la pension de 2,750 rs. anuales, que á los 160 mas antiguos señala el real decreto de 30 de abril último, los cuales están comprendidos en el escalafon de antigüedad hasta el número 151 inclusive, dejando de proveer las 59 restantes para dar lugar á los que justificando su derecho mediante la presentacion de los documentos que les faltan, ya sean las hojas de servicio, ó bien las copias de los despachos de retiro, lo hagan cumplidamente; pero en el concepto, que tanto los Caballeros de cruz y placa, como los de cruz sencilla, deberán verificarlo en el improrogable termino de dos meses los que residan en la Peninsula, en el de cuatro los que se hallen en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Canarias, fijándose doble término á los de Filipinas.—De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y que se sirva disponer se haga saber á los interesados.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, con la relacion de los Caballeros á quienes ha correspondido la pension de 2,750 rs., para conocimiento de todos y demás efectos espresados. Cáceres 16 de enero de 1855.—El Gobernador militar, José Antonio de Orozco.*

RELACION de los Caballeros de cruz y placa de la real y militar Orden de San Hermenegildo, existentes en

la Capitanía general de Estremadura, á quienes con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 30 de abril del presente año se les concede la pension de dos mil setecientos cincuenta reales anuales.

Esca- lafon.	Empleos.	NOMBRES.	FECHA		
			de las reales cédulas.		
Nú- mero			Día	Meses.	Años.
12	Coronel . . .	D. Manuel Michel y Rivero	3	Noviembre.	1835
22	Idem. . . . .	D. Francisco Santiago y Vera . . . . .	26	Setiembre .	1836
26	Brigadier . . .	D. Ignacio Ventura y Vie-za . . . . .	27	Octubre . .	1836
94	Coronel . . .	D. Sixto Aguavera y Es-pañol . . . . .	13	Diciembre .	1840
122	Comandante	D. José Ambrós y Gon-zalez . . . . .	3	Mayo . . . .	1841

Es copia.—Cáceres 16 de enero de 1855.—El Gobernador militar, José Antonio de Orozco.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁ CERES.

### CIRCULAR NUMERO 2.º

*Se hacen las prevenciones oportunas para la recaudacion de las Contribuciones Directas del primer trimestre del corriente año.*

Debiendo procederse el dia 1.º de febrero próximo á la recaudacion de las Contribuciones Territorial é Industrial del primer trimestre del corriente año, he dispuesto de acuerdo con el Sr. Gobernador de esta provincia, para que aquella se lleve á efecto, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Del dia 1.º al 5 del referido mes de febrero se procederá en todos los pueblos de esta provincia á la citada recaudacion por los Recaudadores de cuenta de la Hacienda pública ó por sus encargados, á escepcion de los pueblos en que ha sido adjudicada la cobranza á los Ayuntamientos, cuyas corporaciones son las que deben llenar aquella obligacion.

2.ª El dia 6 del mismo mes se procederá á espedir los apremios de 1.º y 2.º grado contra los contribuyentes morosos en la forma que disponen las instrucciones vigentes, bajo la responsabilidad de los Cobradores y Alcaldes, continuándose las demas medidas de

ejecucion hasta hacer efectivo el importe del referido trimestre.

3.ª Para el 20 de aquel mes, tanto los Recaudadores de nombramiento de la Hacienda, cuanto los Ayuntamientos á quienes está cometida la recaudacion, deberán hacer el ingreso en arcas del Tesoro del total importe del trimestre, y presentar los expedientes de insolvencia que ocurran debidamente justificados, bajo el concepto de que el que falte á estos deberes sufrirá el apremio de ejecucion en los dias marcados por instruccion.

4.ª Conforme á lo dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia en su decreto de 4 del corriente, de acuerdo con el parecer de esta Administracion y mediante lo resuelto por la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, en su orden de 10 del mismo, son responsables los Ayuntamientos y Alcaldes del completo pago del trimestre, respecto de los pueblos en que no se ha formado oportunamente el repartimiento de la Contribucion Territorial y la Matricula Industrial, así que los Recaudadores se entenderán directamente contra ellos si para el dia 5 de febrero no entregan en su poder dicho importe cual si el descubierto se hallase en primeros contribuyentes.

5.ª Esta Administracion expedirá oportunamente las órdenes de las cantidades que de la Contribucion Territorial deban entregarse al Culto y Clero en pago de su dotacion.

Y 6.ª No se recibirá á los contribuyentes en pago de sus cuotas mas que el 10 por 100 en calderilla, segun está mandado en el real decreto de 27 de junio de 1852, como máximo que en esta especie pueden admitir las arcas del Tesoro.

Todo lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que la recaudacion se verifique oportunamente segun está repetidamente mandado. Cáceres 18 de enero de 1853.—P. O., Dionisio Alonso.

*Venta de Bienes nacionales mostrencos.*

El dia 27 de febrero próximo, de once á doce de su mañana, se procede á la venta en las casas consistoriales de esta Capital y de la M. H. villa y corte de Madrid, ante los Sres. Jueces de primera instancia, de las fincas siguientes:

Presupuesto  
rs. vn.

Una dehesa en término del Villar del Pedroso, partido judicial de Navalnoral de la Mata, llamada Cerro de las Majadas. Fue pasada á Fincas del Estado por el ramo de Caminos á quien perteneció. Consta de trescientas setenta y seis fanegas de tierra, lindando por Este con la Colada; terreno de comun aprovechamiento; por el Sur con la dehesa de Valdefuentes, propia de D. Matéo Murga; por Oeste con las Hondalizas, tierras labrantías de vecinos de Carrascalejo; por Norte con Argamasillas, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz, y con otras tierras de D. Lucio Alvarez. Se aprovecha de pastos, labor y bellota, siendo su terreno de 3.ª calidad, con monte de encina bastante poblado, conteniendo algun pedazo de mata baja de jara. La han tasado los peri-

tos en 112,800 rs., por cuyo presupuesto se saca á la subasta, segun orden de la Junta de la Deuda del Estado de 10 del corriente. . . . . 112,800

Otra dehesa en el mismo término, y de igual procedencia que la anterior, llamada Marco de las Jarillas. Consta de ochocientas veinte y tres fanegas de tierra; linda al Sur con los Bodonales, de propiedad de los vecinos de Carrascalejo; por Este con la vereda de Bote, los Tinaones, Charco del Lobo, hasta el Valle de dicho Charco, propios de varios vecinos de referidos dos pueblos; por Norte con la Gargantilla, el Cerro de los Cobos hasta el Mingo Gil, que son tierras labrantías de Valdelacasa, y por Oeste con los Jaldares de Valdelacasa y huertos de los Calzadores hasta la Colada. Se aprovecha de pastos, labor y bellota; su terreno de tercera calidad, con monte de encina bastante poblado por la parte de Este y Sur, careciendo de ellos al Norte, y conteniendo una gran parte de jara. La han tasado los peritos en 200,000 rs, por cuyo presupuesto se saca á la subasta, segun la orden de la Junta de la Deuda del Estado ya citada. . . . . 200,000

De los antecedentes que existen en esta oficina, no consta que las precedentes fincas tengan carga real.

El precio del remate le satisfará el comprador en metálico efectivo en diez plazos de año cada uno, entregando el primero al notificársele la adjudicacion desde cuyo dia principian á contarse los sucesivos. Cáceres 15 de enero de 1853.—Antonio del Amo.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la décimacuarta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

- 1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
- 500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.
- 1.500,000

De las referidas sumas se invertirán:

- 750,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6,396; del 6 de enero próximo pasado.
- 375,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse

en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de octubre del año de 1851:

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recojiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre la de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en el real orden de 14 de setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito de 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del real decreto de 17 de

octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán:  
- 375,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

1.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizado un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga esplicitamente la atuorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del real decreto de 17 de octubre del año 51, y real orden de 14 de setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdan podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota espresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad,

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en real orden de 11 de agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda, desde el dia 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se espresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de ésta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 4 de enero 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º, El Director general, Presidente, P. V., Ciudad.

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 31 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de . . . . . reales vellon nominales en Deuda. . . . . al cambio de . . . . . y . . . . . centavo por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Consiguiente á lo dispuesto en el artículo 3.º del real decreto de 1.º de octubre último, y á lo determinado en la real orden de 2 del mismo se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15

de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres y París, y por el Vicecónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta del dia 31 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no esceda de la suma de 74,585,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de marzo próximo.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4,000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda, desde el 15 del actual. Madrid 4 de enero de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general Presidente, P. V., Ciudad.

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar en . . . . . la suma de rs. vn. . . . . en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de . . . . . y . . . . . centavo . . . . . por ciento con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 1.º de octubre último, y Real Instruccion de 5 del mismo mes.

Fecha y firma.

#### NOTAS.

1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá espresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en Títulos al portador ó en Inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adiccion siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de España en Lóndres ó París.»

CACERES.—1853.

Imprenta de la Viuda de Búrgos é Hijos.